



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**Proceso:** DESPACHO COMISORIO  
**Radicado:** 202200229-01

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que, en memorial allegado por parte del demandante, se informa sobre la imposibilidad de realizar la diligencia ordenada por el juzgado comitente y se solicita sea devuelto el comisorio al juzgado de origen, para lo que estime proveer. Bucaramanga 14 de febrero de 2023.

**OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ**  
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez examinado el memorial allegado por la parte actora en la que solicita el DESISTIMIENTO de la diligencia ordenada, en razón a la imposibilidad de realización de la misma considera el despacho lo siguiente:

- En el despacho comisorio No. 0061 de 22/08/2022, el Juzgado comitente ordenó:

*"el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado STALLION BGA de propiedad del demandado JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.709.148, registrado con matrícula mercantil No. 05-348248-01, el cual se encuentra ubicado en la Calle 105 # 12 - 48 Barrio Quintas de Santana Provenza en la ciudad Bucaramanga - Santander."*

- Teniendo en cuenta que en memorial del 08/02/2023 el interesado informó

Habiendo sido su despacho comisionado por el juzgado del conocimiento para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado STALLION BGA., de propiedad del demandado JUAN SEBASTIAN MARTINEZ MARTINEZ, para la cual se señaló el día 15 de febrero de 2023 a las 8:30 a.m., he de comunicarle que el inmueble donde se encontraba instalado el establecimiento de comercio se encuentra desocupado, razón por la cual y por sustracción de materia no es viable la práctica de la diligencia, por lo que comedidamente solicito hacer la devolución del Despacho 0061 al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA.

- Por otro lado, el artículo 316 del C.G.P. señala:

**"Art.- 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.** *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario. (...)"*

Por lo expuesto y teniendo en cuenta el desistimiento formulado por la actora, dada la imposibilidad de realizar la diligencia programada por el despacho para el día 15/02/2023 a las 08:30 A.M, este despacho accederá al mismo, conforme lo indica el artículo 316 del C.G.P., dado que este acto procesal fue promovido, por quien presenta el memorial transcrito y dicha solicitud fue remitida desde la cuenta electrónica inscrita en el registro nacional de abogados por parte del remitido.



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

---

Así las cosas, se ordenará que, por conducto de secretaría, se haga devolución del presente despacho comisorio, al juzgado comitente, conforme lo solicitado por la actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento la comisión de referencia, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la comisión junto con sus anexos al **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,** conforme a lo expuesto en precedencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 de 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta decisión, archívense las presentes diligencias por secretaria déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0bbff4f1d10bc6b7448fa3ed03f170f3d56e00afe1e72e9f684328fcd0eac**

Documento generado en 14/02/2023 02:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>